C.A. de Santiago

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo correspondiente con arreglo a la ley.

Visto:

Se reproduce la sentencia invalidada, en su parte expositiva, fundamentos y citas legales, previa eliminación de los considerandos octavo a decimo, los cuales se entienden suprimidos para todos los efectos legales.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1°.- Que las razones, fundamentos y conclusiones fácticas y jurídicas contenidas en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la sentencia de nulidad de esta misma fecha se tienen por expresamente reproducidas en este fallo de reemplazo para evitar repeticiones innecesarias, debiendo tenerse por establecido que la empresa demandada logró demostrar de forma fehaciente en el juicio los presupuestos materiales contenidos en su comunicación de despido.

2°.- Que, conforme a lo razonado, se encuentra debidamente acreditado que el demandante, con la finalidad de ausentarse de sus labores y justificar inasistencias por veintiún días, presentó a su empleador un comprobante de licencia médica electrónica que no correspondía a la realidad y que revestía el carácter de adulterado. Si bien el trabajador argumenta haber sido engañado por un tercero a través de redes sociales, lo cierto es que la obtención del referido reposo se materializó mediante una transacción de compra de un permiso de baja laboral a cambio del pago de la suma de $53.000, sin

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHTCUJKEYL

que mediara atención, diagnóstico ni evaluación médica real por un facultativo habilitado. Este comportamiento elude abiertamente los canales legales de justificación de ausencias establecidos en el Decreto Supremo N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, y constituye una transgresión flagrante al principio de buena fe y lealtad que debe presidir la ejecución de las obligaciones contractuales.

3°.- Que la conducta descrita configura de manera nítida e inequívoca la causal de caducidad del contrato de trabajo contemplada en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones. El concepto de probidad impone al dependiente el deber de obrar con rectitud, integridad y honradez en el marco de la relación laboral, de modo que la presentación de un documento médico adulterado para justificar inasistencias representa un acto deshonesto y de engaño de tal envergadura y gravedad que destruye de forma inmediata la confianza recíproca indispensable para la subsistencia del vínculo contractual. Por consiguiente, el despido del cual fue objeto el actor resulta estar plenamente ajustado a derecho, debiendo rechazarse la demanda en todas sus partes en lo relativo a las indemnizaciones por despido injustificado y recargos legales.

4°.- Que respecto de las prestaciones correspondientes al cobro de feriado legal, proporcional y progresivo, habiendo la propia demandada reconocido la existencia de saldos pendientes y habiéndose determinado de manera matemática el número de días adeudados en la sentencia de instancia, corresponde condenar al pago de la suma de $206.472 por saldo de feriado legal, $216.151 por feriado proporcional y $101.946 por feriado progresivo, más los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHTCUJKEYL

respectivos reajustes e intereses legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 69, 73 y 173 del Código del Trabajo.

5°.- Que no se condenará en costas a la parte demandante, por estimarse que ha tenido motivos plausibles para litigar al haber sido inicialmente víctima de una maniobra de estafa por parte de un tercero.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 63, 67, 73, 160 N° 1 letra a), 162, 173, 456, 459 y 478 del Código del Trabajo, **se resuelve:**

I.- Se rechaza la demanda de despido injustificado y cobro de indemnizaciones deducida por [redacted] en contra de [redacted], declarándose que el despido del cual fue objeto el actor con fecha 26 de noviembre de 2024, fundado en la causal del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, es justificado y ajustado a derecho.

II.- Se acoge parcialmente la demanda únicamente en cuanto se condena a la demandada al pago de las siguientes sumas por concepto de prestaciones pendientes: a) $206.472 por concepto de saldo de feriado legal. b) $216.151 por concepto de feriado proporcional. c) $101.946 por concepto de feriado progresivo.

III.- Que las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los correspondientes reajustes e intereses de conformidad con los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

IV.- Se exime a la parte demandante del pago de las costas de la causa, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por la Ministra (S) Sra. Macarena Rebolledo Rojas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHTCUJKEYL

No firma la ministra Sra. Villadangos, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal.

N°Laboral - Cobranza-2733-2025.

Iara Barrios Melo
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciocho de agosto de dos mil veintiséis
10:53 UTC-4

Macarena Del Pilar Rebolledo Rojas
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciocho de agosto de dos mil veintiséis
11:59 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHTCUJKEYL

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Iara Barrios M. y Ministro Suplente Macarena Del Pilar Rebolledo R. Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a dieciocho de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHTCUJKEYL